

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No.110

## CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## CONSIDERANDO

- Que mediante Decreto Supremo No.1207, de 19 de octubre de 1973, publicado en el Registro Oficial No.419, de 26 de los mismos mes y año, se expidió la Ley Constitutiva de la Dirección de Industrias del Ejército, la misma que fue reformada por el Decreto Supremo No.227, de 24 de marzo de 1976, publicado en el Registro Oficial No.58, de 2 de abril de ese mismo año;
- Que desde su creación, la Dirección de Industrias del Ejército ha promovido la formación de empresas industriales destinadas a la producción de materiales de uso castrense y ha participado en la constitución y ampliación de sociedades privadas, a través de las cuales el Ejército ha contribuido al desarrollo de las fuerzas productivas de la Nación;
- Que con el trabajo cumplido desde hace tres lustros, la Dirección de Industrias del Ejército ha demostrado organización y capacidad para ejecutar los programas de desarrollo empresarial, a fin de cubrir sus propias necesidades de abastecimientos de material militar y de apoyo al sector privado de la economía, lo cual impone la necesidad de actualizar su Ley constitutiva para compatibilizar con los cambios que han sufrido tanto la legislación como las condiciones socio-económicas del País;
- Que la participación conjunta de las Fuerzas Armadas en actividades de producción de bienes y servicios, en concordancia con lo que dispone el artículo 128 de la Constitución Política del Estado permitirá generar recursos para destinarlos a cubrir sus ingentes necesidades institucionales y así aliviar las presiones sobre el presupuesto del Estado; y,
- Que para efecto, es preciso que se amplíen las facultades legales de la DINE, a fin de que tanto la Fuerza Naval como la Fuerza Aérea y sus organismos y empresas puedan participar en proyectos conjuntos.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

## LEY REFORMATORIA A LA LEY CONSTITUTIVA DE LA DIRECCION DE INDUSTRIAS DEL EJERCITO

Art. 1.- El artículo 1 dirá:

"Art. 1.- Créase con sede en la ciudad de Quito, la Dirección de Industrias del ejército, DINE, como entidad de derecho público, adscrita a la Comandancia General del Ejército, con personería jurídica, con patrimonio y fondos propios."

Art. 2.- En el artículo 3 reformado, al final del literal e) agréguese el siguiente:

", o con aportes conjuntos y voluntarios de las Ramas de las Fuerzas Armadas, de sus entidades adscritas y empresas, así como de las sociedades en las que participen".

Art. 3.- En el artículo 4 reformado, sustitúyese la palabra "deberán" por "podrán".

Art. 4.- Sustitúyese el artículo 6 reformado, por el siguiente:

"Art. 6.- La administración de la DINE corresponde al directorio, el mismo que será el organismo máximo de la entidad y estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) El Comandante General del Ejército, quien lo presidirá, o su delegado;
- 2) El Jefe del Estado Mayor del Ejército;
- 3) El Jefe del Departamento de Operaciones;
- 4) El Jefe del Departamento de Logística; y,
- 5) El Jefe del Departamento de Finanzas.

El Director Ejecutivo actuará como Secretario, con voz pero sin derecho a voto.

Actuarán como vocales suplentes los oficiales que los reemplacen.

En caso de ausencia del Comandante General del Ejército

la Presidencia del Directorio corresponderá al Oficial más antiguo."

Art. 5.- Sustitúyese el literal f) del Art. 8 reformado, por el siguiente:

"f) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de contratos de cualquier naturaleza, que impliquen egresos de fondos, cuya cuantía sea superior a la base anual que se establezca para los concursos de ofertas en la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas."

Art. 6.- El inciso primero del tercer artículo innumerado de las reformas, publicadas en el Registro Oficial No.58 de 2 de abril de 1976, dirá: "El Director Ejecutivo será un Oficial Coronel o General en servicio activo o pasivo, cuya designación corresponderá al Comandante General del Ejército. En ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Director Ejecutivo, le subrogará el Subdirector Ejecutivo."

Art. 7.- El literal c) del tercer artículo innumerado de las reformas dirá:

"c) Celebrar actos y contratos cuya cuantía no exceda de la base anual que se establezca para los concursos de Ofertas, sin necesidad de autorización del Directorio."

Art. 8.- El artículo 15 dirá:

"Art. 15.- Constituyen recursos de la DINE:

a) Los beneficios y demás ingresos que obtenga de su participación en sus empresas y en las que sea accionista o socio; y,

b) Los demás recursos que adquiera a cualquier título."

Art. 9.- Sustitúyese el artículo 16 por el siguiente:

"Art. 16.- Los recursos de la DINE se administrarán para los fines que disponga el directorio, de conformidad con esta Ley."

Art. 10.- El artículo 18 dirá:

"Art. 18.- De las utilidades netas que obtengan sus empresas y de las que DINE obtengan por su participación en las compañías de las que sea socia o accionista, a más del porcentaje que se destine a reinversiones, ampliaciones y nuevos proyectos, el Directorio podrá destinar un porcentaje para la Comandancia General del Ejército."

Art. 11.- Después del artículo 21 anádese el siguiente:

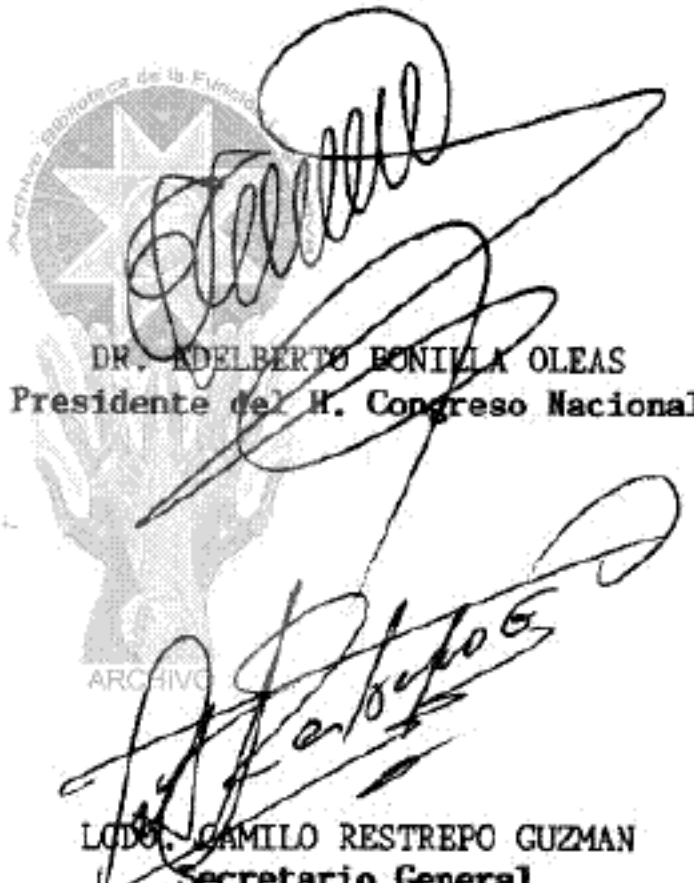
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-4-

"Art.- .. Los servidores civiles de la DINE y de sus empresas con nombramiento o contrato, tendrán la calidad de empleados civiles de las Fuerzas Armadas."

DISPOSICION FINAL.- La Presente Ley entrará en vigencia, desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.



*[Signature]*  
DR. ADELBERTO BONILLA OLEAS  
Presidente del H. Congreso Nacional

*[Signature]*  
LCDO. CAMILO RESTREPO GUZMAN  
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

P R O M U L G U E S E

*[Signature]*

RODRIGO BORJA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA